

ADENDA N° 7

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 7 (en adelante la "Adenda 7") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, del Proyecto Majes- Siguas II Etapa (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante EL CONCEDENTE), con domicilio en Av. Unión No. 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por el Presidente Encargado de la Presidencia Regional Sr. Walter Pablo Aguirre Abuhadba, identificado con DNI N° 01327674, según Acuerdo Regional N° 091-2014-GRA/CR-AREQUIPA dado por el Consejo Regional de Arequipa con fecha 21 de julio del 2014,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante EL CONCESIONARIO), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 887, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI N° 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI N° 07227862 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previstos en el Numeral 10 de las Bases y en su Cláusula 27.
- 1.2. El mismo 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron la Adenda 1, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, y construcción de las Obras; y como consecuencia de ello, suspender los plazos correspondientes previstos en el referido contrato.



Asimismo, en el literal a) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, se estipuló que de existir una decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarían la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implicará pero no se limitará, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

- 1.3 Con fecha 6 de junio del 2011 las Partes firmaron la Adenda 2, por la que se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m³/s, y a considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m³/s.
- 1.4 Con fecha 7 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron la Adenda 3, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las Partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 9 de marzo de 2012 las Partes suscribieron la Adenda 4, en mérito de la cual, estas acordaron iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 28 de febrero de 2013, las Partes suscribieron la Adenda 5, mediante la que se modificó el primer párrafo del literal b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificada en su oportunidad por la cláusula segunda de la Adenda 3, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes la suspensión acordada en la Adenda 1 no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, entre otros aspectos, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.
- 1.7 Con fecha 6 de febrero de 2014, las Partes suscribieron la Adenda 6, acordando realizar las acciones previstas en el Anexo 1 de la misma Adenda 6, para determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión, entre otras estipulaciones.
- 1.8 La cláusula novena de la Adenda 6 establece que "En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo en lo establecido en la presente Adenda y/o su Anexo 1 en los términos y plazo que está contempla, se entenderá que se ha producido la resolución del Contrato de Concesión de Mutuo Acuerdo conforme a la Cláusula 15.1 numeral I."



[Handwritten signature in blue ink]

1.9 Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 094-2014-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 23 de julio del 2014, se aprobó el texto de la presente Adenda 7 y se autorizó al Presidente del Gobierno Regional a suscribirla.

Los términos que en el presente documento se escriban con sus letras iniciales en mayúsculas tendrán el significado asignado en la Cláusula primera del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA.

Las Partes acuerdan dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 del Contrato de Concesión, por un plazo de hasta 45 días hábiles. Plazo durante el cual sostendrán las reuniones que sean necesarias para proseguir con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus adendas.

El plazo al que se refiere la presente la presente clausula podrá ser prorrogable por acuerdo de las Partes.

CLAUSULA TERCERA.

El presente instrumento, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 23 días del mes de julio de 2014.

Por el Concedente:



Walter Pablo Aguirre Abuhadba

Por el Concesionario:


Lizardo Helfer Llerena


Ricardo Cornejo Corrales